

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Celulosas del Nervión, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Yurreta, Durango (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papel y cartón.

Segundo.—A efectos contables, el tráfico de perfeccionamiento activo que ahora se autoriza queda sometido a lo establecido en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 19 de enero de 1965).

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situada fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28816** *ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Epex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno y la exportación de lámina de polietileno expandido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Epex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno de baja densidad y la exportación de lámina de polietileno expandido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Epex, S. A.», con domicilio en calle Tarragona, sin número, Gavá (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granza de polietileno de baja densidad (P. E. 39.02.01.1) y la exportación de lámina de polietileno expandido (39.02.03.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de polietileno baja densidad realmente contenidos en las láminas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno en granza.

Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28817** *ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Busquets Gruart, S. A.», por Orden de 5 de julio de 1979, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Busquets Gruart, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) para la importación de:

— Papel celulosa blanco, satinado por una cara, de 45 gramos por metro cuadrado.

— Papel «Kraft» blanco, con 12 ó 25 gramos de estuco por una cara, y un gramaje de 45/55 gramos/metro cuadrado.

— Papel blanco, estucado dos caras, de 160 a 200 gramos/metro cuadrado.

— Cartulina blanca, estucada una cara, de 200 a 320 gramos/metro cuadrado;

Y la exportación de:

— Tarjetas de felicitación ilustradas.

— Estampas, participaciones boda y natalicios y otros impresos.

— Carpetas escolares de cartón, «block» de notas, agendas, tomos encuadernados diversos,

Solicita se incluyan como productos de exportación: Papel y rollos fantasía para regalo, sobres, cartas y estuches, etiquetas regalo y cajas de embalaje de cartón ondulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Busquets Gruart, S. A.», con domicilio en calle 11, sector industrial S. E., apartado de correos 198, Sabadell, por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de incluir como productos de exportación: Papel y rollos fantasía (posición estadística 48.07.91.2); sobres, cartas y estuches, etcétera (posición estadística 48.14.00); etiquetas regalo, etcétera (posición estadística 48.19.00), y cajas embalaje (cartón ondulado) (posición estadística 48.16.91).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se mantienen los establecidos en la Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios

de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28818** *ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnau, Sociedad Anónima» por diversas Ordenes ministeriales y ampliaciones en el sentido de que la denominación social de la Empresa será en lo sucesivo «Molins KAO, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Molins y Puigarnau, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por la de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), ampliada por la de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto); Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), para la importación de alcohol graso industrial; óxido de etileno, monopropilenglicol; alcohol cetílico técnico; trietanolamina; dimetil-laurilamina, cloruro de bencilo; alcohol laúrico sintético, alcohol laúrico industrial, alcohol cetil estearico nonilfenol, dodecibenceno, dietanolamina, aceite de coco, ésteres metílicos del aceite de coco y monoetanolamina, y la exportación de alcohol laúrico oxietileno, «Sapanol LS-60», «Sapanol AT», «Sapanol AS-30», «Sapanol VS», «Danox 35 STM», «Danox 32 ESE», «Danox AC», «Danox ML-25», «Sulfoleín B.1», «Sulfoleín 132/II», «Sulfoleín DC», «Tetranyl BC-80», «Findet 1618/16», «Findet 9 Q (14 a 70)», «base MP-118» y «Pumol-16», solicita que la denominación social de la firma sea en lo sucesivo «Molins KAO, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Molins y Puigarnau, S. A.», con domicilio en carretera de la Puda, sin número, Olesa de Montserrat (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ampliada por la de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), ampliada por la de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto); Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), y Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), en el sentido de que en lo sucesivo la denominación social de la Empresa será «Molins KAO, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios derivados de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por la de 13 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto); Orden ministerial de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), ampliada por la de 20 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto); Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), y Orden ministerial de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.